de la dha Villa de Leza y de las de mas
de dho partido tengan el dho mi governador
y alcalde mayor el conocimiento para substanciar
las y tenerlas en primera ynstancia otorgar
las apelaciones al dho mi gov.or de las hordenes en
los casos que hubiere lugar de dro y mando
que al tpo que recivieredes al dho mi gov.or y
y al alcalde mayor tomen de ellos fianzas
leyas llanas y abonadas de que daran las
Resp.as que las leyes de estos Reinos disponen assi
y lo que tocare al dho oficio como y los negocios
que durante el se les cometieren y de
dar quenta con pago de las condenaciones y
de mas cobranzas que se tubieren a su
cargo como se contiene en la dha ynstruccion
y que residira en el dho oficio el dho mi gov.or
el tpo que es obligado sin hazer mas aus.a
que la que por la ley se le permite y entonces
no pueda entrar en mi corte sin lizencia o
del presidente del dho mi gov.or y que guardara y cumpla
puntualmente como va dho los capitulos de la dha ynstruccion
y mando al dho Joseph Carrillo de Toledo que
para quinze de noviembre deste año aya